

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 75 /

RAD: 2021-00338-00

El doctor JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ actuando como Apoderado Judicial de MANGUERAS AGROMINERAS SAS representada por ADRIANA BERNAL ARANGO, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JAIRO ALONSO VARGAS MORALES, con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$1.409.954.00 moneda corriente, reasentado en el saldo de la Factura de Venta No. 2539, fechada el 22-01-20¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, se procede por el extremo activo en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a remitir al correo electrónico del ejecutado, la copia de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, mas concretamente la Guía No. 1020027423815³, siendo recibida el quince (15) de Junio⁴, tal como lo afirma la empresa ENVIAMOS en la constancia de entrega.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días

¹ Fol. 5

² Fol. 10

³ Fol. 20

⁴ Fol. 16 vto

siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 772 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE***

PRIMERO.- *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de MANGUERAS AGROMINERAS SAS y en contra de JAIRO ALONSO VARGAS MORALES, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO.- *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO